

REGISTRO CIVIL

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

REGISTRO CIVIL.

Sensible es para el Encargado interinamente de la Secretaría de Gobernacion anunciar al sétimo Congreso constitucional que este importante ramo adolece aún de los mismos defectos y omisiones que marcó en su anterior informe, porque unos y otras son de tal género, que solo la expedicion de una ley orgánica puede corregirlos. Si esa ley se formula unificando esta parte de nuestra legislacion, si en su construccion reglamentaria se dan al estado civil todas las condiciones de justicia y equidad que son tan necesarias para su implantacion en el código de la comunidad, y si, sobre todo, en los Estados se cuida del exacto cumplimiento de dicha ley, se logrará plantear de una manera firme una institucion indispensable para los intereses de la familia y para la identificacion civil del individuo.

Las leyes que imperan aún en esta materia son todavía las de 12 y 23 de Junio de 1859, la de Diciembre de 1860, la de 2 de Mayo de 1861, y los artículos relativos del código vigente en el Distrito federal y Territorio de la Baja-California.

A juicio del que tiene la honra de dirigir esta Memoria al Congreso de la Union, desde el momento en que las leyes de reforma fueron elevadas al rango de prescripciones constitucionales, no tienen vigor ni fuerza los artículos del código precitado en lo que estén en abierta

pugna con aquellas, pues no hay ley, y ménos de promulgacion anterior, que pueda cambiar ó modificar un precepto de la constitucion.

La ley orgánica que promulgue la Cámara de las reformas y adiciones decretadas el 25 de Setiembre de 1873, será la que ate en último resorte todas las concordancias jurídicas de este ramo.

Tambien en esta vez, como en el primer período anterior de sesiones, tengo que remarcar la resistencia que sufren aún las leyes de estado civil por las preocupaciones religiosas, y la incuria con que se ejecuta en los Estados la vigilancia en su aplicacion.

Despues del triunfo de la República, en la guerra de la reforma, con mas ó ménos dificultades la sociedad conquistó el derecho de sancion que la asiste para dar fé en los pactos matrimoniales, y en la identificacion de sus miembros, y el clero católico á su vez no ha dejado un momento de luchar por abrogarse el registro de esos actos que constituia una de sus rentas mas pingües. Desgraciadamente en vez de ceder ante el torrente del siglo, el clero lucha todavía, á pesar de que el Estado marcha inflexible en su abstencion sobre las materias que están fuera de su órbita civil; y los particulares, cómplices de esta reaccion, oponen una séria resistencia á las leyes de registro. La Cámara debe tener presentes los repetidos hechos de este género, que diariamente denuncia la prensa, cuando discuta y formule la parte penal de la ley orgánica.

El Ejecutivo de la Union desearia que los Estados no solo fuesen severos al aplicar las leyes de reforma, sino que cuidasen de enviar al centro, en cumplimiento de las prescripciones legales, los datos estadísticos sobre re-

gistro civil, pues así podria formarse mas perfectamente la estadística general.

La oficina central del registro civil de la ciudad de México, el único informe que pudo rendir sobre el ramo, es el estado que acompaño con el núm 6 y que contiene, sin detalle ni pormenor, una simple relacion de los actos registrados en dicha oficina desde el 1º de Julio de 1873 hasta 30 de Junio de 1874.

Segun dicho estado, el total de actos registrados ha sido *diez mil cuatrocientos veintinueve*. De estos son *dos mil cientotrece* nacimientos, *diez* reconocimientos, *treinta y dos* tutelas, *quinientos veinticinco* matrimonios y *siete mil seiscientas cuarenta y nueve* defunciones.

No necesito prevenir á los Ciudadanos Diputados que estas cifras de ninguna manera pueden revelar el movimiento de la poblacion de la capital de la República, pues significan los actos registrados en la oficina central del registro civil, y nada mas. Basta para demostrar esto la enorme desproporcion entre los nacidos y los muertos: si fuera cierto que esa diferencia habia existido, no habria mas que hacer una operacion de resta entre las defunciones y los nacimientos, para creer que la ciudad de México perdió en su poblacion, durante un año, *cinco mil seiscientos treinta y seis* habitantes.

Pero como he dicho, afortunadamente esto no es exacto, pues ese desnivel aparece porque dependiendo los panteones de la ciudad de la inmediata vigilancia de la autoridad política, no puede hacerse inhumacion alguna en ellos sin la inscripcion de la defuncion en el registro civil, en tanto que los nacimientos van á registrarse únicamente á las parroquias y se ocultan á la autoridad.

Solo mas tarde, cuando la generacion futura se encuen-

tre que le falta la identificación legal para todos los actos de sucesión, comprenderá la gravedad de los resultados de esta ocultación, y cuidará de no cometerla en lo sucesivo para no dañar los derechos civiles de su descendencia.

También en los matrimonios se elude la inscripción ante el juzgado de registro civil, aunque ya comienzan á comprender las familias, aun las más reacias contra las leyes de reforma, que el matrimonio religioso no basta ya para la sanción del contrato, y que si el sacramento es suficiente para satisfacer la creencia religiosa no lo es para llenar los requisitos que debe tener ante la ley, para que el pacto conyugal surta todos sus efectos de validez. Y la necesidad de asegurar el porvenir de las jóvenes, ha obligado á los jefes de la familia á buscar la validez del matrimonio de sus hijas, en el cumplimiento de los requisitos legales.

Estos hechos demuestran que las sociedades marchan forzosamente hácia el progreso, y que para que esta marcha no sea demasiado lenta la ley debe quitar los obstáculos que cierran el camino del perfeccionamiento social.

Tampoco puedo ministrar datos acerca del movimiento del estado civil en las prefecturas foráneas del Distrito federal, porque estas no los han remitido.

Acaso la nueva ley que va á expedir el sétimo Congreso de la Unión perfeccione este ramo tan importante.

DERECHOS DE CIUDADANIA.

Desde la amnistía dada por el Poder Legislativo de la República en favor de los infidentes, y posteriormente la que se expidió al encargarse del Poder Ejecutivo de la Unión el C. Sebastian Lerdo de Tejada, por ministerio de la ley, todos los que habían perdido sus derechos de ciudadanía han quedado rehabilitados en su más amplio ejercicio.

Hoy en México no están fuera de la comunidad civil más que los reos de delitos comunes á quienes la ley conmina con esa exclusión.

El Ejecutivo, sin embargo, vuelve á excitar al sétimo Congreso de la Unión para que dé la ley orgánica que exige el art. 38 de la Constitución de 1857 para fijar los casos y la forma en que se pierden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

DERECHO DE REUNION.

Los mexicanos hacen uso del derecho de reunirse con una libertad absoluta en todo el país. Sin embargo, como en el período que abarca esta Memoria no ha habido ninguna eleccion general de las que afectan profundamente los intereses políticos, no ha habido tampoco las asociaciones ni los clubs que casi siempre se organizan en concurrencia con esos actos, y para trabajar por las diferentes candidaturas que surgen entre los partidos.

Cuando esto ha acontecido, el Ejecutivo ha cuidado de que esas asociaciones disfrutaran de una libertad completa en sus actos, y como ellas siempre han tenido un carácter pacífico y sin traspasar los límites que marca la Constitucion, el Gobierno las ha dejado funcionar, no solo sin obstáculos, sino ayudándoles á remover los que se les presentaban hasta tal grado, que en la capital de la República la autoridad política les ha solido facilitar local para su instalacion.

El Ejecutivo se propone respetar siempre ese derecho de libre reunion, cuando este se amolde á los requisitos que marca el art. 9º del Código político de la Nacion.

Las asociaciones de ciudadanos organizadas para fomentar la beneficencia, la instruccion pública y las mejoras materiales han merecido la proteccion mas completa del Poder Ejecutivo, el cual les ha ministrado cuanto auxilio le ha sido posible, no exceptuando los pecuniarios, en los términos que le han permitido las leyes.

El Gobierno ha creído fomentar así la iniciativa particular que, cuando se concentra en erigir esas grandes obras de beneficencia ó de progreso realiza verdaderos prodigios. Y el que tiene la satisfacción de escribir estas líneas se complace en afirmar que los resultados hasta ahora van correspondiendo á los esfuerzos hechos, como se verá tanto en los informes que den las Secretarías de Justicia y la de Fomento, como en el curso de la presente.

Ojalá y cada día crezca más ese espíritu de asociación que ha sido en todos los países el poderoso elemento del adelanto de los pueblos.

LIBERTAD DE IMPRENTA.

En la presente Memoria, lo mismo que en la anterior, debo hacer presente que al ocuparme de este ramo y de otros que comprenden prescripciones constitucionales parece que he incurrido en repeticiones innecesarias por estar comprendidos en los derechos consignados en la Carta de 1857, y que parecía, por tanto, que al informar de la manera como se ha cumplido con esta, he tenido que comprender dichas materias. Sin embargo, como la ley de 23 de Febrero de 1861 que señaló los ramos que debían pertenecer á cada Secretaría de Estado, marcó para la de Gobernación los que he ido enarrando, no he creído deber hacer alteración alguna ni en su número ni en su orden.

La libertad de imprenta es en la República tan completa como la ha instituido la ley, y como la formulan las creencias democráticas que han sentado el principio de que las restricciones de la prensa están en la prensa misma.